

Resistencia, 15 de abril de 2020. L.Y.

Nº 223

VISTO:

La Resolución del Superior Tribunal de Justicia Nº 210/2020, como así también las medidas adoptadas por los gobiernos Nacional y Provincial respecto de la situación epidemiológica de público conocimiento relacionada con el Coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO:

I. Que este Superior Tribunal de Justicia ratifica los argumentos expuestos en la Resolución Nº 210/2020 y se encuentra en constante análisis y seguimiento de la implementación del Servicio Judicial de Urgencia.

II. Que, por lo expuesto y en virtud de las situaciones planteadas en los primeros días de trabajo sobre esta nueva modalidad, corresponde formular algunas precisiones para la mejor implementación del Servicio Judicial de Urgencia tanto para el fuero penal como para los demás fueros, contemplando la salud de los agentes del Poder Judicial, de los profesionales, de los justiciables y de toda la ciudadanía en general.

III. Que, conforme las facultades conferidas por el artículo 162 de la Constitución de la Provincia del Chaco y por la Ley 1-B Orgánica del Poder Judicial, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. **ESTABLECER**, con relación a la última parte del Punto XV de la Resolución Nº 210/2020 y en virtud de que el Servicio Judicial de Urgencia se lleva a cabo sin atención al público presencial, un Registro Digital Provisorio de Demandas para la presentación de escritos de

inicio para los fueros Civil y Comercial, Laboral y Familia Civil, conforme las pautas enunciadas en el Anexo que forma parte de la presente.

II. ESTABLECER, con relación a los Juzgados de Garantías de la ciudad de Resistencia, que el juez que se encuentre prestando funciones de forma presencial deberá tramitar los pedidos de allanamientos, extradiciones e intervenciones telefónicas, remitiendo luego a conocimiento del juez correspondiente, vía correo electrónico, lo actuado. Las nuevas causas que ingresen serán sorteadas entre todos los Juzgados de Garantías N° 1, 2, 3 y 4.

III. ESTABLECER, excepcionalmente, con relación a los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Familia del fuero Penal de Resistencia, que estará de turno el juez que se encuentre prestando funciones de forma presencial.

IV. ESTABLECER, excepcionalmente, que los Juzgados de Niñez, Adolescencia y Familia notifiquen providencia y resoluciones, en marcadas en el Servicio Judicial de Urgencia, a los profesionales vía correo electrónico, junto con el escrito o el antecedente que dio origen a la respectiva providencia o resolución.

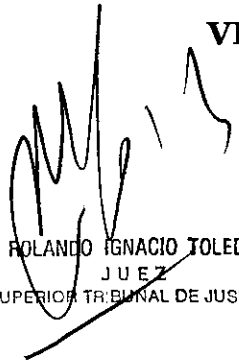
V. ESTABLECER, con relación a los pedidos urgentes relacionados con libertad y/o salud, que los jueces que se encuentren prestando funciones en forma presencial deberán recibir los mismos y remitirlos al juez natural correspondiente vía correo electrónico.

VI. MODIFICAR el Anexo de la Resolución N° 210/2020, disponiendo que del 20 al 26 de abril se encontrará de turno presencial el Juzgado Correccional N° 3 y del 27 de abril al 3 de mayo se encontrará de turno presencial el Juzgado Correccional N° 2.

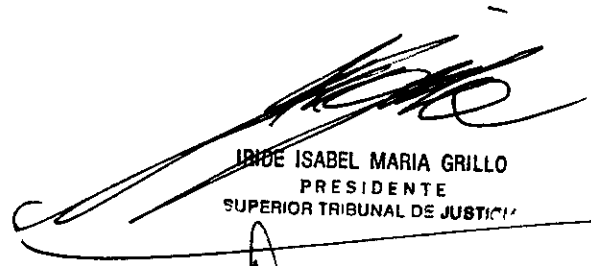
VII. En virtud de lo dispuesto en el Punto III de la Resolución N° 210/2020, **INSTAR** a los organismos jurisdiccionales que efectúen una razonable interpretación del concepto de urgencia, como así también **SOLICITAR** a los profesionales la máxima colaboración realizando

las presentaciones que se adecuen a los motivos urgentes de intervención de este Poder Judicial.

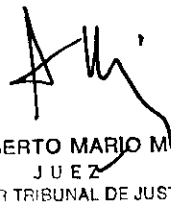
VIII. REGISTRAR y comunicar.



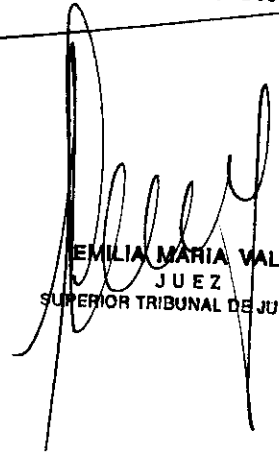
ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



IRIDE ISABEL MARIA GRILLO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EMILIA MARIA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



LIGANDRO YOLIS
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA
PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO - Registro Digital Provisorio de Demandas

Los escritos de inicio urgentes que deban ser presentados por los profesionales deberán ser remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones de correo electrónico, según Circunscripción Judicial y fuero, que más abajo se indican.

Tanto el escrito como la documentación correspondiente y el Formulario de Presentación de Demanda deben ser escaneados con las firmas pertinentes en formato PDF y ser incluidos en el correo electrónico.

Resistencia:

Civil y Comercial:

mcivile-rcia@justiciachaco.gov.ar

Laboral:

mlaboral-rcia@justiciachaco.gov.ar

Niñez, Adolescencia y Familia:

mfamilia-rcia@justiciachaco.gov.ar

Fuero Civil, Comercial y Laboral:

Presidencia Roque Sáenz Peña:

mcivile-sp@justiciachaco.gov.ar

Villa Ángela:

mcivile-va@justiciachaco.gov.ar

Charata:

mcivile-ch@justiciachaco.gov.ar

General San Martín:

jciv-gsm@justiciachaco.gov.ar

Juan José Castelli:

jciv-jjc@justiciachaco.gov.ar

Fuero de Niñez, Adolescencia y Familia:

Presidencia Roque Sáenz Peña:

familia-sp@justiciachaco.gov.ar

Villa Ángela:

familia-va@justiciachaco.gov.ar

Charata:

familia-ch@justiciachaco.gov.ar

General San Martín:

familia-gsm@justiciachaco.gov.ar

Juan José Castelli:

familia-jjc@justiciachaco.gov.ar


A todos los efectos, se computará como fecha y hora de presentación las que constan en el correo electrónico recepcionado.

Según corresponda, el respectivo jefe de oficina, sin realizar controles formales ni del escrito ni de la documentación adjuntada, sorteará el expediente entre todos los juzgados del fuero pertinente.

Determinado el juzgado interviniente, el jefe de oficina reenviará el correo electrónico original del profesional al juzgado correspondiente -con copia al profesional- consignando en el cuerpo del mensaje: a) número de expediente; b) carátula; y c) juzgado asignado, para la confección por parte del juzgado de la carátula provisoria y para su tramitación en los términos de la Resolución N° 210/2020.

A esos fines, se computará como fecha y hora de recepción por el juzgado las que constan en el correo electrónico.

Una vez restablecido el normal servicio de justicia, los profesionales deberán integrar los escritos de inicio cumplimentando con las formalidades establecidas por los códigos procesales vigentes.


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA
PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA